



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

ASESORIA JURIDICA

JMM/CPM/MAO

TRANSCRITO CONFORME  
A ESTE ORIGINAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
OFICINA DE PARTES

DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A  
INFORMACIÓN DE SOLICITUD N°  
AR001T0000569 EFECTUADA POR EL  
SR. ANDRES PEREZ JARA Y  
RESUELVE LO QUE INDICA.

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago 09 de JUNIO de 2017

SANTIAGO, 09 JUN 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 285 : VISTOS: Lo dispuesto en La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el D.S. N° 13, de 2009, Reglamento Ley de Transparencia, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución N° 1600, de 2008, que que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

2. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso a la información por escrito, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado especificando con exactitud y remisión expresa de la norma que lo contenga, la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.

3. Que, con fecha 29 de mayo de 2017, el petionario Sr. Andrés Perez Jara presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001T0000569 en la que requirió específicamente:

*"Estimada Institución: Solicito la siguiente información, en consideración a que en el Portal de Transparencia Activa no se*

*encuentra totalmente. Lista de toda la dotación a honorarios que se encuentran actualmente prestando servicios en la Institución, indicando lo siguiente: a. nombre y apellido de cada persona; b. correo Institucional. Observaciones: En cuanto al soporte de la información, favor lo solicito en el siguiente medio: Digital, en formato excel con dos columnas. Una columna que contenga Nombre completo y la otra que contenga el correo electrónico institucional. En cuanto a la procedencia de la solicitud, considero que si bien se encuentra en el portal de transparencia activa la lista de nombre de toda la dotación a honorarios de la Institución, el hecho de que no se encuentre el correo electrónico institucional de cada uno me habilita para solicitarlo. Asimismo, la circunstancia de que el correo que se solicita no es el personal ni privado-en el entendido que sólo da cuenta de la labor con ocasión del trabajo y no de aspectos de la esfera privada o familiar del funcionario-, sino que corresponde con el que se utiliza con ocasión del trabajo que desempeña el cual tiene carácter de función pública, también hace procedente la solicitud. También, es importante indicar que la creación, mantenimiento y asignación de los correos institucionales implican fondos públicos, cuestión que también hace viable esta solicitud. Saludos Cordiales, Andrés Perez Rojas.”*

4. Que, en atención al Principio de Divisibilidad establecido en el artículo 11, letra e) de la ley 20.285, cuando exista información que pueda ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

5. Que, en lo relativo al nombre y apellido de cada persona que se encuentra prestando servicios a honorarios en el Ministerio de Agricultura, dicha información se encuentra permanentemente disponible en el campo denominado “Dotación de Personal” que se encuentra en la página web de esta Secretaría de Estado, en el link [http://transparencia.minagri.cl/honorarios\\_historico.html](http://transparencia.minagri.cl/honorarios_historico.html), dentro del ámbito de “Gobierno Transparente”, lo que puede ser consultado a través un buscador web.

6. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos, esta Secretaría de Estado cuenta con un sistema centralizado de atención ciudadana u Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias, OIRS, sistema que tiene por propósito centralizar las comunicaciones institucionales y dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, por ende, hacer entrega de las casillas de correo electrónico de los funcionarios a los que hace referencia su requerimiento obligaría a que funcionarios, cuya función regular no es la atención de comunicaciones o de público en general, deban atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales, configurándose en consecuencia la causal de denegación de Acceso a la Información contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley 20.285.

7. Que, a mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia, en el amparo ROL C136-13, se ha pronunciado indicando que cuando “*el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podrá afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N°1*”.

**RESUELVO:**

1. ENTREGUESE al peticionario la información de la ubicación donde se encuentra publicada la nómina del personal a honorarios de esta Institución, señalando expresamente que la misma corresponde a información permanentemente a disposición de la ciudadanía a través del sitio web del Ministerio de Agricultura, en particular en el link: [http://transparencia.minagri.cl/honorarios\\_historico.html](http://transparencia.minagri.cl/honorarios_historico.html), en cumplimiento de lo establecido en la ley N° 20.285 e instrucciones emanadas desde el Consejo para la Transparencia.

2. DENÍGASE parcialmente la entrega de información requerida por don Andrés Pérez Jara, con fecha 29 de mayo de 2017, en virtud de lo expuesto en los considerandos 6 y 7, en relación a los correos electrónicos del personal de esta Institución que se encuentra actualmente prestando servicios a honorarios.

3. NOTIFÍQUESE al solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

4. Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, el requirente dispone del plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.



CLAUDIO TERNICIER G.  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA